

Guardia de Pediatría: Condena por retraso en diagnóstico y tratamiento de una torsión testicular

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Sala B

Fecha: 15 de noviembre de 2016

Partes: C.L y otro c/SOMED S.A. y otro/daños y perjuicios

Fuente: Microjuris.com MJ-JU-M- 102256AR/ MJJ102256

Resumen

La Cámara Civil liberó a los médicos, pero condenó a un sanatorio y a una prepaga por el retraso en el diagnóstico y tratamiento de una torsión testicular en un menor de tres años que finalmente perdió un testículo. Las demoras en la realización de los estudios necesarios para confirmar el diagnóstico, que lógicamente obstaculizaron se ejecutara la cirugía, no pueden imputarse a los profesionales aquí demandados, sino a otros auxiliares o, en su caso, a una desorganización de la clínica que compromete la responsabilidad de esta última.” “Resulta difícil entender cómo en pleno centro de la Ciudad de Buenos Aires, un niño con un cuadro de emergencia, pese a haber concurrido a dos centros médicos privados y contar con cobertura médica de su empresa de medicina prepaga, no haya conseguido que, en el lapso que transcurriera entre las 11:00 hs. y las 19: 30 hs.del día 27 de octubre de 2007 alguien le realizara un estudio de ecodoppler para corroborar un diagnóstico, los estudios prequirúrgicos necesarios y le practicara la cirugía pertinente.” “Las instituciones deberán responder por la falta de una adecuada prevención de contingencias previsibles o la falta de coordinación entre sus diversos servicios, cuando éstas tengan un nexo causal con el daño sufrido por el paciente,”

Los hechos

El 26 de octubre de 2007, alrededor de las ocho de la noche, los padres del menor E.N concurrieron al Sanatorio de la Providencia (incluido en la cartilla de su cobertura médica con OSDE), a raíz de fuertes dolores abdominales que aquejaban a su hijo de tres años de edad. Allí fueron atendidos en la guardia por el pediatra DR. A.X.A, quien luego de revisar al niño exclusivamente en la zona abdominal y disponer que se le realizaría una placa radiográfica,

diagnosticó que aquél presentaba gases, recetándole como medicamentos Factor AG e Ibuprofeno. Los padres explicaron que compraron los medicamentos recetados y regresaron a su domicilio. Al día siguiente, alrededor de las 10 de la mañana, como el dolor de su hijo no cesaba decidieron bañarlo y al hacerlo el padre advirtió que al tocarle los testículos sentía mayor molestia. Entonces, alarmados por esa situación regresaron de inmediato al Sanatorio de la Providencia, donde su hijo fue atendido por otro pediatra de guardia, Dr. A.Y, quien les informó que su hijo podría estar padeciendo una torsión testicular, pero que para corroborar el diagnóstico era necesario realizar un estudio de “eco-doppler”, por lo que era necesario derivar a su hijo a un sanatorio donde contarán con cirujano infantil y un ecógrafo para realizar el mencionado estudio. Se le solicitó a OSDE la ambulancia para traslado a la Clínica y Maternidad Suizo Argentina. Como el móvil demoraba en llegar, decidieron trasladar por su cuenta a su hijo, arribando a la mencionada clínica a las 14:30. Allí fueron atendidos por la médica pediatra J.S, quien luego de comentar que se necesitaba el eco doppler para examinar al niño, les informó que el cirujano de guardia se había ido de la clínica hacía muy poco, pero que ya habían logrado comunicarle la urgencia. El eco doppler se realizó finalmente a las 19:30 y a las 20:15 comenzó la operación. A las 21:00 hs aproximadamente, el cirujano Dr. E entró a la sala en donde habían estado esperando los padres y les informó que a su pequeño hijo le habían extraído un testículo izquierdo, ya que se encontraba necrosado.

Los padres del menor iniciaron por sí y en representación de su hijo una demanda por daños y perjuicios contra el primer pediatra de guardia, la pediatra de la Maternidad Suizo Argentina, el cirujano infantil, el Sanatorio de la Providencia, OSDE y Swiss Medical. La demanda se basó en el error diagnóstico y la demora en la atención médica.

El fallo de primera instancia

El juez de primera instancia tuvo por acreditado que la revisión médica realizada al menor por el pediatra de guardia del Sanatorio de la Providencia el día 26 de octubre a las 20:00 hs fue incompleta al no haberle revisado los genitales, pese a que el dolor abdominal es una de las primeras manifestaciones de la torsión testicular. Aunque el médico negó haber incurrido en dicha omisión, dicho acto semiológico no quedó consignado en la historia clínica, por lo que el juez aplicó la teoría de las cargas probatorias dinámicas (que obliga a probar a quien está en mejor condición de hacerlo). De este modo, consideró que el pediatra, el sanatorio y OSDE fueron los únicos responsables del daño causado a los actores, debiendo pagar una indemnización de \$416.625 más intereses y costas. Según el juez, la omisión apuntada impidió detectar a tiempo la torsión testicular que afectaba al niño E.N, quien al ingresar al día siguiente en la Clínica y Maternidad Suizo Argentina ya presentaba un cuadro irreversible. Entendió que la torsión ya existía al momento de la primera consulta, y que la solución adecuada debería haberse tomado en menos de seis horas. Es por eso que liberó a los médicos de Swiss Medical (pediatra y cirujano) y a la Clínica Suizo Argentina (Swiss Medical), considerando abstracto analizar su incidencia causal en cuanto a la

demora en el traslado y la realización de un eco-doppler y la actuación de la pediatra y del cirujano, etc., pues entre la primera y la segunda consulta al Sanatorio de la Providencia habían transcurrido más de 12 horas y el daño ya estaba hecho.

Contra esta decisión, apelaron todas las partes. Los actores lo hicieron por haber liberado a Swiss Medical y sus profesionales. El pediatra, el Sanatorio de la Providencia y OSDE por entender que no se había probado la mala praxis.

La anatomía patológica y el informe pericial

La perito oficial del caso realizó, entre otras, las siguientes consideraciones:

- “La torsión del cordón espermático que afectó al niño R.N, es una afección que constituye una emergencia médica, que siempre conduce a infarto y necrosis del testículo si no se corrige con prontitud”
- “La referida torsión interrumpe el suministro de sangre al testículo y provoca dolor y una inflamación aguda.”
- “La torsión del conducto espermático casi siempre conduce a infarto y necrosis del testículo si no se corrige con prontitud dentro de las 24 hs y en la forma aguda dentro de las seis horas.”
- “En regla general en 6 hs. se puede salvar el testículo en un 90%. Después de 12 hs el porcentaje es de 50% y tras 24 hs el testículo se salva en un 10%
- “La anatomía patológica del testículo extirpado a las 21 hs. del 27 de octubre de 2007 evidenció hemorragia intersticial reciente. En base a este informe, se descarta que el niño pudiera haber presentado signos y/o síntomas de una torsión testicular un día antes (a las 21 hs del 26 de octubre)

Apelación del primer pediatra de guardia

Los principales argumentos de defensa del pediatra de guardia del Sanatorio de la Providencia que atendió al menor a las 20:00 hs del 26 de octubre fueron:

- Que había evidencias que acreditaban que la pérdida del testículo izquierdo del hijo de los actores no resultó consecuencia inmediata y necesaria del obrar médico de su mandante, sino que dicha pérdida se produjo por la omisión de los propios actores y demoras ulteriores ajenas al obrar de su mandante.
- Que el juez omitió considerar las pruebas de las cuales surgía que la torsión testicular recién se produjo en la madrugada del día 27 de octubre de 2007, según lo que se consigna en la historia clínica del niño labrada en la Clínica y Maternidad Suizo Argentina.

- Que no se evaluó la significación del informe del informe anatomopatológico, que sirvió de base para que la perito descartara que un día antes pudiera haber presentado signos y/o síntomas de torsión testicular. Brindar el diagnóstico de torsión testicular en ese momento habría constituido un “ejercicio de adivinación”
- Que el juez había tenido una injustificada rigurosidad en la valoración de su obrar contra una benévola valoración de la injustificada demora de los actores en cumplir las pautas de alarma que les diera.
- Que en definitiva la condena se fundaba en un sofisma, pues, aún cuando se admitiera que no examinó los genitales del niño en la consulta de las 20 hs, se probó documentalmente que a esa hora de ese día era imposible que existieran signos y/o síntomas de torsión testicular, dado lo que surge del informe de anatomía patológica.

Apelación del Sanatorio de la Providencia (SOLMED S.A)

El Sanatoriocuestionó la condena de primera instancia en términos muy simialres, aduciendo, entre otras cosas, lo siguiente:

- Que la torsión testicular entraba muy forzada en el análisis de los diagnósticos diferenciales en el dolor abdominal agudo, porque una torsión testicular provoca dolor agudo ene l testículo afectado y no en el abdomen.
- Que no debió haberse recurrido a la teoría de las cargas probatorias dinámicas, cuando hay pruebas de que la torisión testicular no se había manifestado aún. Para apoyar esto se basó en que la primera descripción de eritema escrotal en el niño surgió recién en la historia clínica de ingreso a la Clínica y Maternidad Suizo Argentina a las 15 hs, A este dato debía sumarse el informe de anatomía patológica para determnr con una estimación bastante precisa el momento de inicio y progresión de los síntomas de torsión de testículo.
- Que al consultar los padres nuevamente por la mañana en la guardia del Sanatorio de la Providencia, el meor sólo presentaba dolor testicular, pero no edema ni eritema de escroto.
- Que en la Clínica y Maternidad Suizo Argentina, adonde el niño ingresó a las 14:30, todavía existía la posibilidad de salvar el testículo; esto es así porque la anatomía patológica reveló injurias (hemorragia difusa intersticial y necrosis parcial) que predominan entre las 4 y las 8 hs, de la torsión. Por eso, si se hubiera operado antes de las 16:00 hs hubiera existido la expectativa de poder lograr la conservación del testículo ad integru, Operado a las 20:15, obviamente no.
- Que resultaba evidente que los síntomas de torsión comenzaron

alrededor del mediodía del día 27 de octubre y que la torsión no existía al momento de la consulta con el Dr. A.X.A y por ello toda la estructura y argumental que le permitió al juez excluir responsabilidades de la Clínica y Maternidad Suizo Argentina y sus médicos resultaba arbitraria

Apelación de los padres del menor

Por su parte, los actores se quejaron de que sue hubiera rechazado la demanda contra Swiss Medical, su pediatra de guardia y su cirujano infantil.

- “Por regla general, de acuerdo a lo establecido en la pericia, en 6 horas se puede salvar el testículo en un 90% de los casos, Luego de 12 hs., ese porcentaje se reduce a 50%. Tras 24 hs, el testículo se salva en un 10%. Sobre esta base, is la primera atención del niño fue a las 20:30 del 26 de octubre de 2007, ingresando a la Clínica y Maternidad Suizo Argentinian a las 14:30 hs, aún restaban seis horas para llegar al máximo de tiempo que señala la pericia, para tratar de evitar el peor de los resultados, la extirpación del testículo.
- “No obstante ello, la médica pediatra que atendió a su hijo no urgió la interconsulta con cirugía y el cirujano no lo revisó sino hasta casi seis horas después de que ingresara. Al haber ingresado su hijo con un diagnóstico diferencial ya efectuado, solo restaba confirmar rapidamene el diagnóstico y actuar en consecuencia. Los teimpos de atención en La Clínica y maternidad Suizo Argentina fallaron”.

La sentencia de Cámara

Responsabilidad del pediatra de guardia del Sanatorio de la Providencia:

El Tribunal rechazó la demanda contra el primer pediatra que examinó al paciente a las 20:00 hs del 26 de octubre en el Sanatorio de la Providencia (Dr.A.X.A). Los principales puntos de este rechazo fueron:

- “El recto ejercicio de la medicina es incompatible con actitudes superficiales, pero el mayor celo profesional no debe confundirse con la infalibilidad del actuar.
- “La culpa médica no puede realizarse en abstracto, apreciando con los resultados a la vista todo lo que pudo haberse hecho y no se hizo. Hay que colocarse en el lugar y el tiempo en que el médico actuó y, así ubicados, preguntarnos si en el marco de esas circunstancias que rodearon la actuación fue aceptable su obrar confrontándolo con un profesional diligente, prudente, que corresponda a la categoría o clase en la que quepa encuadrar la conducta del deudor en cada caso en concreto.”
- “La circunstancia de que en la consulta inicial con el Dr. A.X.A no existiera dolor testicular , el cual, según los mismos actores recién se

expresó por el niño a la mañana siguiente alrededor de las 9:30 cuando su padre le diera un baño, también viene sustentar la conclusión ya expresada de que la “faz aguda” del cuadro se produjo con bastante posterioridad, más precisamente en la mañana del día 27 de octubre.”

- “Frente a lo expuesto, entiendo que existe razón al recurrente Dr. A.X.A (el primer pediatra de guardia) cuando afirma que no se probó que existiera un nexo causal adecuado entre la omisión que se le atribuye (no haber revisado los testículos del niño) y el daño causado y que corresponde dejar sin efecto la condena que le fuera impuesta.”
- Para admitir los agravios del referido médico no puedo dejar de ponderar que:
 - a) EL cuadro de dolor abdominal por el que el Dr. A.X.A fuera consultado es habitual y muy amplio.
 - b) La torsión testicular –como diagnóstico diferencial del abdomen agudo no es frecuente en niños de tres años como E.N; la experta refirió que es frecuente en niños más grandes.
 - c) En la elaboración de un diagnóstico, que supone un pensamiento sistemático y analítico, parece lógico que se descarten aquellos diferenciales que resultan menos probables
 - d) El referido médico no conocía ningún antecedente del paciente por tratarse de una consulta en la guardia y los padres del niño nunca le pudieron informar que aquél presentaba testículos en ascensor .móviles-, pues lo desconocían.
 - e) En el momento de la revisión no existían síntomas de náuseas y a veces vómitos que suelen acompañar el cuadro de escroto agudo
 - f) A fin de agotar los diagnósticos diferenciales del abdomen agudo el Dr. A.X.A requirió una radiografía
 - g) Finalmente, que ante un eventual cambio en el cuadro que presentaba el niño brindó pautas de alarma a los padres que, vale decirlo, aquellos cumplieron al notar el dolor testicular en la mañana del día siguiente.
- Frente a lo expuesto, al no existir síntomas claros del escroto agudo al momento en que el Dr. A.X.A revisara al niño, no puede concluirse - con la certeza necesaria para fundar una condena en su contra- que aquél haya incurrido en un inexcusable error de diagnóstico. En consecuencia, propongo al Acuerdo modificar la sentencia en este aspecto y rechazar la demanda contra el Dr. A.X.A.

Responsabilidad de la pediatra y el cirujano de la Clínica y Maternidad Suizo Argentina:

El Tribunal también confirmó el rechazo de la demanda contra la pediatra y el cirujano de Swiss Medical

- “En cuanto a la responsabilidad que se atribuye a los Dres. J. S (la pediatra) y G.R.E (el cirujano), considero que cabe rechazar las quejas de los actores, confirmando la sentencia en cuanto rechaza la demanda contra los referidos, a poco que se repare que la primera asistió al niño al ingreso a la Clínica y Maternidad Suizo Argentina, indicó los estudios necesarios para corroborar el diagnóstico y realizó la derivación al cirujano en debido tiempo, cumpliendo como dijera la perito con el protocolo médico indicado para casos de torsión.”
- En cuanto a la demora en realizar la cirugía que se le imputa al cirujano G.R.E, cabe reparar que, evidentemente para realizarla se juzgó necesario contar con la corroboración diagnóstica a través de eco-doppler y los exámenes prequirúrgicos, los cuales, pese a ser requeridos desde el ingreso del paciente por la dra. J.S, inexplicablemente fueron realizados con marcado retraso.(recién se hizo a las 19:27 hs. cuando el niño estaba en la clínica desde las 14:30).

Responsabilidad del Sanatorio de la Providencia, Swiss Medical y OSDE:

Pese a haber liberado a los médicos, la Cámara ratificó la condena al Sanatorio de la Providencia y la extendió a Swiss Medical y OSDE. Para hacerlo, se basó en la obligación de seguridad que les compete a las instituciones médicas (obligación de resultado) y a la Ley de Defensa del Consumidor:

- “En forma paralela y entrelazada con aquélla obligación que involucran la actividad específica de los médicos - que resulta subjetiva y conlleva, como he dicho una obligación de medios- surgen en la relación del paciente, en su rol de consumidor de servicios de salud, con la empresa de servicios médicos y hospitalarios otras obligaciones que resultan de cuidado y seguridad -como la realización de estudios médicos por imágenes, análisis, actuación de enfermería, etc.- que son de resultado y cuyo incumplimiento, hace aplicable el microsistema de la ley de defensa del consumidor aun cuando las partes no lo hayan invocado, en tanto resulta de orden público por imperio de su artículo 63.”
- “Las demoras en la realización de tales estudios, que lógicamente obstaculizaron se ejecutara la cirugía, no pueden imputarse a los profesionales aquí demandados, sino a otros auxiliares o, en su caso, a

una desorganización de la Clínica y Maternidad Suizo Argentina (Swiss Medical SA) que compromete la responsabilidad de esta última.”

- “No necesariamente debe determinarse en el proceso la culpa de los médicos para que se configure la violación del deber de seguridad del sanatorio sino que puede suceder que aun cuando no se compruebe la falta de diligencia de aquéllos, la responsabilidad de los entes sanatoriales quede comprometida por el incumplimiento de alguna de esas obligaciones accesorias.”
- “Las instituciones deberán responder por la falta de una adecuada prevención de contingencias previsibles o la falta de coordinación entre sus diversos servicios, cuando éstas tengan un nexo causal con el daño sufrido por el paciente, por ejemplo ante la demora en el inicio de una cirugía de urgencia, ya que una adecuada organización forma parte de la obligación de seguridad. Esto es precisamente lo que sucedió en este caso. ”
- “Resulta difícil entender como en pleno centro de la Ciudad de Buenos Aires, un niño con un cuadro de emergencia, pese a haber concurrido a dos centros médicos privados y contar con cobertura médica de su empresa de medicina prepaga, no haya conseguido que, en el lapso que transcurriera entre las 11:00 hs. y las 19: 30 hs.del día 27-10-2007, alguien le realizara un estudio de ecodoppler para corroborar un diagnóstico, los estudios prequirúrgicos necesarios y le practicara la cirugía pertinente.”
- “Más allá de que no se ha probado mala praxis en ninguno de los médicos, tanto "Somed S.A." (Sanatorio de la Providencia) como "Swiss Medical S.A." (Clínica y Maternidad Suizo Argentina) y sus respectivas aseguradoras, resultan responsables por haber incumplido durante el lapso que transcurre entre las 11:00 y las 19:30 horas del día 27- 10-2007-cuando todavía no se había agotado el plazo para intentar una cirugía- distintas obligaciones accesorias que concurrieron para frustrar la chance de curación del niño.”
- “Igual responsabilidad le cabe a prepaga OSDE, no sólo por las razones que indica el Sr. Juez de la anterior sino, centralmente, porque como organizadora del servicio de medicina prepaga que le fuera contratado por los actores, también integra la relación de consumo (art. 3 ley 24.240), siendo evidente que, en el caso, estuvo muy lejos de cumplir con los fines que ella misma enunciara en su contestación de demanda: - garantizar las prestaciones médico-asistenciales a sus afiliados-, que a su vez son sus propios componentes”

Montos indemnizatorios

Incapacidad sobreviniente	\$160.000
Daño moral	\$200.000
Prótesis y futura cirugía	\$20.000
Daño psicologico de los padres	\$20.000 (diez mil para c/uno)
Total:	\$400.000

A estos montos deben sumarse costas e intereses a tasa activa desde el momento del hecho.